

Natalia Monasterolo y Andrés Rossetti (coord.) *Salud mental y derecho. Reflexiones en torno a un nuevo paradigma*, Córdoba, CIJS-UNC-IIFAP y Editorial Espartaco Córdoba, 2016, págs. 110.

Por María del Carmen Cerutti*

En los Capítulos del presente libro se aborda desde distintas perspectivas un tema que no sólo es convocante y actual debido a las últimas leyes sancionadas y el reciente Código Civil y Comercial, sino que las reflexiones en torno a un nuevo paradigma en salud mental se realizan desde distintos enfoques que cada autor propone.

Luego de una lectura general de cada uno de los Capítulos, la visión es que se logra una unidad de conjunto respecto a la idea que los aglutinan, esto es: tratan a la salud mental desde otra óptica, que no solo se logra con nuevas disposiciones jurídicas, sino con un trabajo que desde hace tiempo vienen proponiendo médicos, psicólogos, trabajadores sociales, que conjuntamente con operadores jurídicos, avanzaron en la manera de tratar a la salud mental. Es así que los autores coinciden en abordar el tema con un nuevo discurso, con un lenguaje distinto que incide no solo en la forma, sino también en el fondo de la cuestión; que a mi entender puede resumirse en una idea central: el abandono del sistema de manicomialización y su reemplazo por otro que se enfoque en la inclusión, en la capacidad de las personas para el ejercicio de sus derechos y que las gestiones de políticas públicas desarrollen en el campo de la salud mental todo lo que sea necesario para lograr hacer efectivo el máximo respeto por los derechos humanos, dentro de los cuales se inserta el derecho básico de la autonomía de la persona.

En el Prefacio del libro, Andrés Rossetti y Natalia Monasterolo explican como el aspecto de la salud mental fue tomando forma en la órbita universal y regional para enmarcarse en el campo de los Derechos Humanos. Informan sobre las regulaciones internacionales que propugnan un ideario de salud “mental”, a lo que se suma las ratificaciones de Argentina, integrando muchos de dichos instrumentos el bloque de constitucionalidad, luego la sanción de la Ley Nacional de Salud Mental y las disposiciones del Código Civil y Comercial que modifican el régimen anterior.

*U.N.C.- Facultad de Derecho

En cuanto a una lectura puntual de cada uno de los Capítulos, refiero lo siguiente:

1.- Sobre la visión macro del marco jurídico en base al derecho constitucional y convencional argentino actual, el Abogado y Diplomado en Derechos Humanos Andrés Rossetti dedica el Capítulo 1 del libro. El autor describe el sistema partiendo de una referencia al derecho, a su obediencia, a la Constitución y su supremacía, enlazando con el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad. Ilustra con fallos judiciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, distinguiendo entre decisiones obligatorias y vinculantes de las que no lo son. Señala acertadamente que la introducción del derecho internacional y regional de los derechos humanos en los ordenamientos internos es un proceso que se visualiza en prácticamente todos los países, que unido a otros fenómenos produce la llamada “globalización” de los derechos humanos y da cuenta de las ventajas y desventajas de ello. Como reflexión final, el autor aspira a la realización de diferentes políticas públicas, en el campo de la salud en general y la salud mental en particular, para poder actuarlas en el máximo respeto de todos los derechos humanos. En este primer Capítulo, Rossetti presenta el panorama general del marco jurídico, lo que permite a los otros autores, tomar partido en análisis más puntuales y desde distintos ámbitos sobre el tema propuesto.

2.- En el Capítulo 2 la propuesta de Iván Ase y Jacinta Burijovich –Médico, Sicóloga y ambos Magister en Administración Pública- es reflexionar sobre los procesos de construcción de capacidad estatal al servicio de la garantía de derechos sociales y el lugar que ocupan en ellos la participación ciudadana y los movimientos sociales. Toman como caso de análisis la nueva normativa en materia de salud mental en la Provincia de Córdoba. Realizan un enfoque de los derechos humanos en un nuevo marco que irrumpe en el modelo anterior que se limitaba a ofrecer servicios mínimos, para pasar a la pretensión de recuperar un rol garantista en materia de derechos sociales, lo que obliga al estado a recuperar y desarrollar una orientación universalista e igualitarista de sus políticas. En este sentido señalan dos principios centrales que conforman el enfoque de los derechos: la realización progresiva y la prohibición de regresividad. Para lograrlo se preguntan si el Estado Nacional y los Estados Provinciales se encuentran en condiciones de dar cumplimiento a las exigencias del nuevo paradigma de política pública. Es así que se refieren a la capacidad estatal para conseguir resolver las cuestiones socialmente problematizadas, señalan los componentes de la capacidad estatal y los desafíos para las organizaciones estatales que pretendan impulsar con eficacia una política de salud mental con enfoque de derechos humanos y el lugar que podrían ocupar los movimientos sociales en el proceso de construcción de las capacidades necesarias para tal fin. En este marco se refieren a la ley nacional de salud mental y a la ley provincial, indicando un listado de objetivos a cumplir por la gestión pública y señalan algunos de los déficit de capacidad estatal para lograrlos, luego de transcurridos algunos años de la sanción de las leyes de salud mental. Es por ello que concluyen considerando que se necesita un Estado que disponga de capacidades tecno-políticas adecuadas y a su vez modificar las relaciones de poder existentes en cada campo de política pública, lo que involucra a ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil o de los movimientos sociales.

3.- El Capítulo 3 las autoras, Sicólogas María Paz Caminada Rossetti, Natalia Fernández Medina y Solana María Yoma, lo dedican a la transformación en salud mental, abordando el cambio desde el modelo manicomial al modelo comunitario. Plantean el rol de la justicia como actor interviniente en el proceso de transformación, señalando los obstáculos o la negatividad que impide avanzar en las transformaciones propuestas desde lo normativo. Se refieren a la transformación estructural del modelo del manicomio a las comunidades, el Modelo de Salud Mental Comunitaria, indicando los cambios que deben producirse tanto a nivel institucional, como socio-estructural. Por último, refieren a

Prácticas alternativas, considerando que son un eje central en la transformación. Prácticas que van desde el arte, la cultura, la comunicación, la vivienda, el trabajo y la salud. Comentan experiencias sobre el proceso de transformación en salud mental, tales como Frente de Artistas del Borda en Buenos Aires y Radio Los Inestables de Córdoba.

4.- En el Capítulo 4 la autora Rosa Lopez, Licenciada en Psicología, se plantea cómo producir cambios y transformaciones en el ámbito de la salud mental, cómo hacer para “desmanicomializar” si lo que se le ofrece al sujeto es clasificarlo dentro del marco de la “discapacidad”. Realiza las reflexiones como Licenciada en Psicología y perteneciente al Centro de Atención Psicosocial Casandra.

5.- El Capítulo 5 referido a un abordaje jurídico de las nuevas disposiciones en torno a la cuestión de las personas con capacidad restringida. Es así que la Abogada Isabel Lucía Alem de Muttoni realiza una Introducción y dedica un apartado a cuestiones de lenguaje y el derecho. Es de destacar como la autora trabaja el discurso jurídico y empleo del lenguaje en fallos de la Corte Suprema y con referencia específica a normas del Código Civil y Comercial en materia de capacidad. Se pregunta sobre el significado de términos como tutela, autonomía, la diferencia entre invalidez y discapacidad, la figura de las redes de apoyo, entre otras cuestiones que se plantean en la actual legislación.

6.- En el Capítulo 6 la autora Natalia Monasterolo –Abogada y Diplomada en Derecho Penal- plantea una interesante cuestión que puede llevar a un desencuentro entre las nuevas disposiciones normativas en materia de salud mental y el derecho penal, que resume en la siguiente pregunta: ¿Qué ocurre jurídicamente cuando una persona con padecimientos subjetivos comete una conducta que el derecho penal considera, *prima facie*, reprochable? Partiendo de este interrogante desarrolla lo que llama fricciones entre salud “mental” y derecho penal en el esquema de la actual ley argentina, lo que provoca un desencuentro entre un modelo de abordaje del aspecto mental de la salud (emergente de un paradigma universal de protección de la persona humana), al que el Estado Argentino viene adhiriendo desde no hace poco tiempo, con normas del Código Penal que establecen que no será punible “El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones” (art. 34, inc.1). Pero puede el tribunal ordenar la reclusión del agente en un manicomio..., o sea entra en conflicto con el modo de abordaje desmanicomizador que propugna el nuevo paradigma.

Apreciaciones finales

El libro es fruto de los aportes de disertantes y asistentes al Seminario Interdisciplinario de Salud “Mental” y Derechos Humanos, auspiciado por el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho y Cs.Ss, U.N.C. Resulta altamente valorable organizar este tipo de Seminarios y que personas de proveniencia profesional diferente realicen distintos análisis sobre un mismo tema, porque resulta sumamente enriquecedor y su publicación permite que todos tengamos acceso a conocerlas. Relativo al contenido, los distintos Capítulos contienen estudios teóricos, informan sobre fallos y experiencias conforme al aspecto y análisis que cada autor enfoca y subyace un estudio serio y responsable del tema abordado.



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional](#). You are free to: **Share** — copy and redistribute the material in any medium or format **Adapt** — remix, transform, and build upon the material. **Under the following terms:** **Attribution** : You must give [appropriate credit](#), provide a link to the license, and [indicate if changes were made](#). You may do so in any reasonable manner, but not in any way that suggests the licensor endorses you or your use. **Non Commercial** : You may not use the material for [commercial purposes](#).

DOI:10.26612/2525-0469/2016.3.06